

GÓBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Acuerdo de Consejo Regional N° 000130

Callao, 24 de setiembre del 2013

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 24 de setiembre del 2013, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe N° 020-2013-GRC/GRTC y el Informe N° 020-2013-GRC-GRTC/YFD de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 152-2013-PPR-GRC y el Memorandum N° 841-2013-PPR-GRC emitidos por el Procurador Público Regional; el Informe N° 1642-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 004-2013-GRC/CR-CINF la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

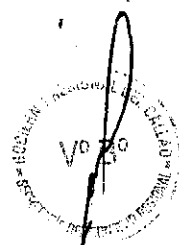
Que, de acuerdo al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, se establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el último párrafo del Artículo 109 de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional, prescribe lo siguiente: "Los poderes o entidades estatales en conflicto actuarán en el proceso a través de sus titulares. Tratándose de entidades de composición colegiada, la decisión requerirá contar con la aprobación del respectivo pleno.";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000012 de fecha 19.04.2012, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14.05.2012, el Gobierno Regional del Callao aprobó disposiciones para regular el servicio de transporte de mercancías y/o carga que se presta dentro del ámbito territorial de la Región Callao (Provincia Constitucional del Callao), teniendo por objeto administrar dicho servicio de ámbito regional y aminorar los impactos en la vía pública generados por las actividades conexas a los servicios de carga en la Región Callao;

Que, mediante Informe N° 020-2013-GRC-GRTC/YFD, elaborado por el profesional del área legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones se ha procedido a realizar el análisis técnico legal respecto de la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 3.68 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2012-MTC publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 18.08.2012, el mismo que por su redacción trasgrede las competencias y atribuciones que los Gobiernos Regionales tienen a su favor según lo conferido por la Constitución y la Legislación vigente; y que a partir de dicha definición el Ministerio de Transporte y Comunicaciones pretende ejercer



en forma exclusiva la regulación y administración del servicio de transporte de mercancías y/o carga;

Que, en tal sentido la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, mediante Informe N° 020-2013-GRC/GRTC recomienda se remita todo lo actuado a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional del Callao a efectos de que interponga la correspondiente demanda de conflicto de competencias ante el Tribunal Constitucional conforme lo previsto en el Artículo 22 de la Ley N° 27181, a fin de solicitar la derogatoria del segundo párrafo del numeral 3.68 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por D.S. N° 010-2012-MTC y del numeral 49.1.1 del Artículo 49 del mismo reglamento; pues los mismos trasgreden la competencia del Gobierno Regional del Callao referida a la regulación del transporte de mercancías y/o carga en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, y cuyo marco de actuación se encuentra previsto en la Ordenanza Regional N° 000012 del 19 de abril del 2012;

Que, de acuerdo con el Informe N° 1642-2013-GRC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera procedente tramitar un Acuerdo del Consejo Regional que tenga como objeto autorizar al Presidente Regional a suscribir la demanda interpuesta ante el Tribunal Constitucional sobre conflicto de competencias con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Dictamen N° 004-2013-GRC/CR-CINF la Comisión de Infraestructura recomienda al Consejo Regional aprobar se autorice al Presidente Regional a suscribir la demanda interpuesta ante el Tribunal Constitucional sobre conflicto de competencias con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 004-2013-GRC/CR-CINF de la Comisión de Infraestructura; en consecuencia, autorícese al Presidente Regional del Gobierno Regional del Callao, Dr. Félix Manuel Moreno Caballero, para que suscriba la demanda de proceso de conflicto de competencias interpuesta ante el Tribunal Constitucional contra el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
2. Encargar a la Gerencia General Regional y al Procurador Público Regional, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOFEMENA IRANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE